

PROYECTOS DE NORMA

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Proyecto de Decreto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Por el cual se sustituyen los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2, y se adiciona un artículo al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 y un inciso al artículo 1.6.1.2.19. del Decreto 1625 de 2016”.**

Por medio de este proyecto se busca sustituir normas del Decreto 1625 de 2016, en lo relacionado con la reglamentación aplicable a las donaciones y el Régimen Tributario Especial en el impuesto de renta y complementario.

[Asofiduciaris recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaris.org.co antes del 4 de julio de 2017 a las 5:00 p.m.](mailto:presidencia@asofiduciaris.org.co)

[Consultar](#)

- **Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 1.2.4.6.10 del Capítulo 6, del Título 4, de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016".**

El Ministerio de Hacienda, ha publicado para comentarios el Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el artículo 1.2.4.6.10 del Capítulo 6, del Título 4, de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

[Asofiduciaris recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaris.org.co antes del 23 de junio de 2017 a las 5:00 p.m.](mailto:presidencia@asofiduciaris.org.co)

[Consultar](#)

NORMATIVIDAD

1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Circular Externa 014 del 14 de junio de 2017.**

Por medio de esta Circular se modifica el Formato 459 “Grado de concentración de captaciones y bonos” (Proforma F.1000-126)

[Consultar](#) [Anexo](#)

- **Circular Externa 013 del 13 de junio de 2017.**

A través de esta Circular se ordena modificar el régimen de autorización de programas o campañas relativas al Sistema General de Pensiones.

[Consultar](#) [Anexo](#)

2. Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.

- **Circular 011 del 16 de junio de 2017.**

Mediante esta circular, se imparten instrucciones relativas a la prevención, lavado de activos y financiación del terrorismo a las entidades sin ánimo de lucro: “La Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con fundamento en las facultades otorgadas mediante en el decreto distrital 323 de 2016, en su artículo 5 numeral 16, se permite impartir orientaciones de carácter informativo relativas a la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo a las entidades sin ánimo de lucro ESAL que tengan su domicilio principal en el Distrito Capital”.

Ver documento adjunto



- **Ley 1836 del 09 de junio de 2017.**

A través de esta norma, se establece que las entidades financieras brindarán una forma gratuita de retiro a sus cuentahabientes.

En su artículo 1º se dispone: “Las entidades financieras, en los contratos de depósito, brindarán una forma gratuita de retiro a sus cuentahabientes. La Superintendencia Financiera velará por el cumplimiento de este deber legal por parte de los establecimientos de crédito y dará prelación al trámite de las cuentas que se presenten por su incumplimiento.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera velará por el cumplimiento de este deber legal por parte de los establecimientos de crédito y dará prelación al trámite de las quejas que se presenten por su incumplimiento”.

[Consultar](#)

3. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

- **Concepto 0561 del 19 de abril de 2017.**

En este oficio, se argumenta que las revelaciones señaladas en marcos normativos para cada elemento de estados financieros deben considerarse como mínimas exigibles:

“Dando respuesta a la consulta sobre si las revelaciones señaladas en los marcos normativos para cada uno de los elementos de los Estados Financieros deben considerarse como revelaciones mínimas exigibles, o cada entidad tiene la potestad de elegir las revelaciones a presentar de acuerdo a lo que considera deben conocer el usuario de los Estados Financieros, el Consejo de Contaduría indica que las revelaciones que se indican a lo largo de la norma son las mínimas que deberán presentarse acompañando

a los estados financieros, vale la pena precisar que se presentarán, sólo las que correspondan a las secciones que le aplican a la entidad, según el tipo de negocio y actividades que ejecuta, por ejemplo, si el ente no posee activos intangibles, no se requiere revelar información sobre el citado rubro”.

Ver documento adjunto.

- **Concepto 0557 del 31 de marzo de 2017.**

Según este concepto, las normas de carácter tributario prevalecen sobre normas contables y de información financiera en caso de incompatibilidad:

“Si la entidad cumple con todos los criterios establecidos en el anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, pertenecerá a grupo 3. Al cumplirlos en algunos años y en otros no, para que la entidad determine a qué grupo pertenece, debe remitirse a la información financiera a diciembre 31 de los años 2012 y 2013, para hacer dicha clasificación, en el caso que en los años 2012 y 2013 cumpla con los criterios mencionados, debe aplicar el marco técnico normativo de Grupo 3. Ahora bien, si la conclusión es que pertenece al Grupo 2 deberá aplicar la NIIF para las PYMES y aplicarlas hasta cumplir con el periodo mínimo de permanencia, adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo normado en el artículo 4 de la ley 1314 de 2009 que habla sobre independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera, donde estas solo tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia; las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales, estas y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.”

Ver documento adjunto.

- **Concepto 0494 del 21 de marzo del 21 de marzo de 2017.**

De conformidad con este oficio, “o es viable configurar excepciones a requerimientos para cambio de grupo contable”:

“De conformidad con la reglamentación expedida, las entidades podrán cambiar de grupo cuando cumplan mínimo 3 años, contados a partir de la fecha de elaboración del estado de situación financiera de apertura, es decir, para el caso de entidades pertenecientes al grupo 2, deberán presentar los primeros estados financieros el 31 de Diciembre de 2016, si una entidad del sector constructor, toma la decisión de cambiar de grupo, y aplicar las disposiciones del Grupo 1, deberá elaborar un nuevo estado de situación financiera de apertura el 1 de enero de 2017, de tal manera que pueda obtener la información comparada el 31 de Diciembre de 2018, cuando presente sus primeros estados financieros bajo el marco técnico del grupo, se consideró que las necesidades de los usuarios de una entidad del Grupo 2 son distintas de los de una entidad del Grupo 1, y por restricciones de costo-beneficio no era pertinente establecer una excepción para los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los costos de préstamos, que son requeridos en esta norma”.

Ver documento adjunto.



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 - 51 Oficina 1003
Teléfono: (57) (1) 60 60 700
Bogotá D. C. - Colombia